

3. Si pese a todo lo anterior la aplicación de requisitos, singularmente en educación general básica, no pudiesen ser cumplidos en cuanto afecten a condiciones materiales ni trasladarse el Centro a otros locales que las cumplan, podrá proponerse autorización provisional revisable anualmente y sin perjuicio de los efectos que procedan a la hora de la programación y creación de nuevos puestos escolares. A título enunciativo de estos supuestos pueden ofrecerse los siguientes criterios:

a) Cuando la ampliación de superficie, bien por la carencia de solares anexos, bien por los precios inviables de los cercanos, bien por imposibilidades arrendaticias o de propiedad horizontal, bien por exigencias urbanísticas, que habrá que acreditar fehacientemente, impidan el cumplimiento de las condiciones materiales y al titular se le negase la declaración de interés social u otras ayudas que pueda ofrecer el Estado.

b) Cuando situados los Centros en núcleos urbanos o rurales, las zonas de recreo o de esparcimiento pudiesen ser cumplidas con las condiciones físicas de aproximación de emplazamiento al campo, parques, jardines públicos, sin peligro para el alumnado.

c) Cuando la contratación ajena de instalaciones sea inviable o imposible, lo cual deberá acreditarse fehacientemente o por información sindical.

### C) Centros estatales

1. La transformación de los Centros estatales plantea mayores y más graves problemas por cuanto el Estado no sólo tiene que transformar sus Centros, sino atender las necesidades escolares allí donde no aparece la iniciativa privada. La programación en marcha va a detectar las necesidades e incluso a anticipar una previsión de transformación de Centros. Es necesario, por tanto, la colaboración de todos los Servicios del Ministerio para que en base a los estudios de programación puedan llevarse a efecto la transformación y clasificación de los Centros actuales. Por esta razón no se incoará ningún expediente de transformación sin una orden expresa de la Dirección General de Programación e Inversiones.

2. La posibilidad de utilizar directamente los Centros existentes es mayor para la primera etapa de la Educación General Básica. Las instalaciones necesarias para la implantación de la segunda etapa son, en cambio, fundamentales y su existencia condiciona la eficacia de la enseñanza a impartir. Los locales y espacios educacionales con que suplementariamente ha de dotarse, como mínimo, a los Centros existentes a ese fin son de varios tipos, siendo evidente que cabe todo un abanico de soluciones que deben ser estudiadas por la Dirección del Centro, Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcción.

3. Hay que tener en cuenta que la idea de «Centro único» de Educación General Básica contenido en la Ley General de Educación plantea numerosos problemas a la hora de ponerlo en práctica.

El aprovechamiento al máximo de las instalaciones existentes supone que a efectos de transformación y con vistas a cursar la Educación General Básica en Centros únicos, las obras que se programen como necesarias lo sean únicamente en aquellos Centros completos de Educación General Básica (primera y segunda etapas), de acuerdo con lo que resulte de la programación realizada; ahora bien la idea de Centro único, muy clara cuando se trata de Centros de nueva creación, debe ser interpretada en un sentido más amplio a efectos de transformación. La misma Orden ministerial de clasificación y transformación de Centros habla de agregaciones y concentraciones jurídicas en Centros radicados en un mismo municipio o comarca.

4. La idea base a tener en cuenta a la hora de transformación de los Centros es que se debe contar con todos los Centros existentes, sean estatales o no estatales.

Los estudios deberán realizarse por comarcas o, en su caso, distritos, estableciéndose las necesarias interrelaciones entre los Centros y los niveles educativos, a fin de garantizar en cada zona todos los niveles o grados educativos de régimen común.

Es necesario tener en cuenta los Centros de Enseñanza Media en los que se prevenga van a quedar puestos escolares suficientes para su dedicación a Centros completos de Educación General Básica; por tanto, podrán proponerse en éstos Centros completos de Educación General Básica (primera y segunda etapas), además de un Centro de Bachillerato, como dos Entidades jurídicas distintas e independientemente de lo que al efecto disponga el Ministerio sobre la Administración de las instalaciones comunes. De esta manera no solamente se aprovechan las instalaciones al máximo, sino que se garantiza la continuidad del alumnado.

Esta misma idea de coordinar unos Centros con otros, a fin de garantizar la continuidad del alumnado, debe presidir la transformación en todo caso de comarca, zona o distrito.

5. Son múltiples las soluciones que pueden adoptarse a la hora de la transformación de los Centros de enseñanza básica. A continuación se señalan algunas, sin perjuicio de dejar a los Servicios provinciales la suficiente flexibilidad y responsabilidad para establecer otras posibles que se deriven de los estudios de programación realizados en una zona determinada y a la vista de la realidad de la misma.

a) Aquellas localidades que tengan Centros incompletos a una distancia prudencial deberán agruparlos entre sí hasta constituir un Colegio nacional (un Centro completo) o agruparlos a uno ya existente.

b) En aquellas zonas rurales con pequeños núcleos de población atendidos por Escuelas mixtas, unitarias y pequeñas graduadas se procederá a la agrupación en la cabecera de comarca mediante un Centro comarcal de nueva construcción en el caso de que proceda situarlo en esa localidad, de acuerdo con la programación, permaneciendo estas unidades hasta que se construya un nuevo Centro. Una vez construido se propondrá su supresión.

c) En los mismos supuestos anteriores se agruparán en la graduada, realizando aquellas obras que sean posibles y económicamente rentables, cuando de los estudios realizados se derive la posibilidad de constituir en esa localidad un Centro completo de Educación General Básica. Esta solución comporta la supresión de las unitarias y mixtas agregadas a él.

Otra solución posible se dará en aquellos casos de localidades con población regresiva en los que sólo existan Escuelas unitarias y mixtas, procediendo a su agrupación y constituyendo jurídicamente un Centro completo de Educación General Básica, quedando como aquellas a extinguir, y su supresión se determinará oportunamente.

Madrid, 26 de enero de 1972.—El Director general, José Ramón de Villa Elizaga.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas complementarias para la ejecución y desarrollo del Decreto 515/1972 por el que se adjudica el concurso para la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral.

Ilmo. Sr.: El artículo décimo del Decreto 515/1972, de 9 de marzo, por el que se adjudica a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», el concurso para la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral, faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias y aclaratorias que sean precisas para la ejecución y desarrollo del mismo.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La capacidad de la Planta, cuando esté terminada, queda fijada de conformidad con la oferta presentada por «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», en seis millones de toneladas de acero/año.

Segundo.—El acero producido en la Planta se dedicará, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1581/1971, a la laminación de la siguiente gama de productos planos:

Bandas laminadas en caliente.

Bandas laminadas en frío.

Hojalata electrolítica.

Así como a la fabricación de tubos soldados de gran diámetro.

Asimismo, y de conformidad con lo estipulado en el citado Decreto, «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», podrá fabricar bandas en frío recubiertas, distintas de la hojalata, previa la oportuna autorización del Ministerio de Industria, de conformidad con las exigencias del mercado nacional.

La totalidad del acero producido será transformado en desbastes que a su vez deberán ser destinados a la laminación en caliente en un tren continuo de bandas para el suministro de bobinas o de chapa cortada.

Las bobinas laminadas en caliente se dedicarán, según la demanda lo exija, a atender el mercado nacional de bobinas y chapas laminadas en caliente, a obtener chapa y bandas laminadas en frío, incluso recubiertas, en las calidades y dimensiones exigidas por el mercado, de conformidad con la gama de espesores y anchuras establecidos en el anexo número 2 del Decreto 1581/1971, así como a fabricar tubos soldados de gran diámetro.

Tercero.—El programa de realizaciones de la Planta se hará conforme dispone el artículo cuarto del Decreto 515/1972, por el que se adjudica a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral.

El citado programa de realizaciones establece con carácter fijo que la fabricación de chapas y bandas laminadas en frío se iniciará en el año 1975 con una capacidad de producción mínima de un millón de toneladas/año, y que la fabricación de productos recubiertos se iniciará en el año 1976.

A partir de 1976 el programa de realizaciones previsto en el anexo 3 del Decreto 1581/1971 y en el artículo cuarto del Decreto 515/1972, para la segunda y tercera fases, podrá ser

modificado por el Ministerio de Industria, a petición de «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», para acomodarlo a las necesidades del mercado español siguiendo el criterio fundamental de que la IV Planta Siderúrgica Integral complete la producción de las restantes Empresas siderúrgicas del país hasta cubrir el 90 por 100 de la demanda nacional de los productos citados en el apartado segundo de esta Orden ministerial.

Cuarto.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo 3 del Decreto 1581/1971 y en el artículo cuarto del Decreto 515/1972, sobre fijación de las necesidades del mercado español siderúrgico, por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se establecerá con carácter bianual, y coincidiendo con las revisiones del Programa Siderúrgico Nacional, el balance entre la demanda y la oferta de bobinas y chapas laminadas en caliente y bobinas y chapas laminadas en frío de acero común, productos que constituyen los elementos fundamentales para el desarrollo del programa de realizaciones de las instalaciones básicas de las diversas fases de la IV Planta Siderúrgica Integral.

Del balance anterior se dará conocimiento a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», si así lo interesase esta Sociedad. La elaboración del citado balance se atenderá a las siguientes reglas:

La demanda nacional prevista para cada producto se deducirá del Programa Siderúrgico Nacional vigente.

De la demanda deducida anteriormente se tomará el 90 por 100 previsto en el Decreto 1581/1971 para determinar la demanda a cubrir con producción nacional.

La oferta nacional de los productos mencionados se establecerá sumando la producción real obtenible de las instalaciones en funcionamiento y la de las instalaciones autorizadas, teniendo en cuenta, en lo que a estas últimas se refiere, su fecha de entrada en funcionamiento y su programa de puesta en marcha.

A los efectos de considerar la incidencia en la oferta de la puesta en marcha de las instalaciones que constituyan las diversas fases de la IV Planta Siderúrgica Integral se estimará que, superadas las pruebas de funcionamiento, la producción de los doce meses siguientes a su puesta en marcha será del 60 por 100 de la producción real obtenible, salvo que de los estudios realizados al efectuar los proyectos respectivos pueda deducirse otro ritmo de puesta en marcha.

Quinto.—Las posibles modificaciones que en el programa de realizaciones introduzca el Ministerio de Industria, a solicitud de «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», se basarán en que la puesta en marcha de las instalaciones previstas en las sucesivas fases de la IV Planta Siderúrgica Integral se programe en función de los déficit puestos de manifiesto en el balance a que se hace referencia en el apartado cuarto de esta Orden y de forma tal, que las instalaciones deban entrar en producción superadas las pruebas de funcionamiento a comienzos del año en que el déficit previsto sea, al menos, el 80 por 100 de la producción real obtenible en dichas instalaciones.

A estos efectos y por lo que se refiere a la tercera fase, la puesta en marcha de las distintas instalaciones que la componen podrá programarse independientemente, de acuerdo con el criterio anterior.

Para la debida planificación de la programación general de la IV Planta Siderúrgica Integral que debe realizar «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales suministrará a esta Sociedad, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta Orden, la adecuada información global sobre la capacidad de producción real obtenible en las instalaciones en funcionamiento y en las autorizadas en España para la fabricación de los productos a los que se hace referencia en el apartado cuarto de esta Orden.

Sexto.—Con periodicidad semestral, «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», deberá presentar a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales un informe que incluya las actividades de inversión realizadas, con detalle de los trabajos de ingeniería y construcción de las instalaciones, el cuadro de producciones previstas en función de las instalaciones en servicio y de los programas de puesta en marcha, y las ventas efectuadas y la estimación de las que considera ha de poder realizar en el futuro para la debida información del Ministerio de Industria a todos los efectos.

Séptimo.—Los déficit que originen la expansión futura de la demanda nacional de los productos especificados en el apartado segundo de la presente Orden ministerial serán cubiertos por la IV Planta Siderúrgica Integral, de acuerdo con lo previsto en los apartados cuarto y quinto de esta Orden. En consecuencia y de conformidad con este principio, las solicitudes de aumento de capacidad de producción de los citados productos en las Empresas siderúrgicas existentes se limitarán a los aumentos resultantes de modificaciones de las actuales instalaciones impuestas por necesidades derivadas de la evolución de la tecnología siderúrgica en los procesos productivos actuales de dichas Empresas.

No obstante lo anterior, si se presentara una demanda imprevista de tubos soldados de gran diámetro o de algún otro producto singular que esté programado producir en las instalaciones de la IV Planta Siderúrgica Integral, el Ministerio

de Industria requerirá a la Sociedad adjudicataria para que ésta manifieste, en el plazo de tres meses, si se compromete a acelerar los programas autorizados en la medida necesaria para cubrir la citada demanda imprevista, autorizándose en caso contrario el establecimiento de nuevas instalaciones en otras Empresas siderúrgicas para atender la citada demanda imprevista.

Octavo.—«Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», deberá proyectar y realizar, en la medida de lo posible, todas las instalaciones de la IV Planta Siderúrgica Integral con arreglo a la más moderna tecnología, a fin de conseguir el más alto grado de competitividad de la Planta, conforme establecen las condiciones de convocatoria del concurso.

Noveno.—De conformidad con lo dispuesto en la condición decimocuarta del artículo primero del Decreto 1581/1971, la ingeniería del proyecto de la Planta y de su ejecución deberá ser realizada por Sociedades inscritas en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española (grupo A). En el caso de que se necesite colaboración extranjera, como trámite previo para tal colaboración, será necesario obtener la preceptiva aprobación del Ministerio de Industria.

Décimo.—Los proyectos de la disposición general de la Planta y de las instalaciones correspondientes a la primera fase de laminación en frío, así como de sus instalaciones complementarias, se presentarán en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en el plazo de seis meses, contados a partir del día 10 de marzo, fecha de publicación del Decreto de adjudicación, según establece el artículo sexto del Decreto 1581/1971.

Los anteproyectos de las restantes instalaciones deberán presentarse antes de transcurrido un año, a contar de la misma fecha. Estos plazos podrán ser prorrogados siempre que concurren circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo sexto del Decreto 1581/1971.

Con la finalidad de reducir al mínimo el tiempo que transcurra entre la aprobación de los proyectos y la iniciación de las obras, de forma que en la redacción de aquéllos se puedan tener en cuenta los últimos avances tecnológicos y se eviten las grandes desviaciones que de otra manera podrían producirse entre los presupuestos previstos en los correspondientes proyectos y la inversión total definitiva en las obras e instalaciones, la aprobación de los anteproyectos a que hace referencia el párrafo segundo de este apartado se realizará de forma tal, que los proyectos definitivos correspondientes a cada una de las instalaciones puedan presentarse a la aprobación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales un año antes de la fecha prevista para el comienzo de las obras, de acuerdo con el programa de realizaciones establecido, de conformidad con lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de la presente Orden.

Undécimo.—El proyecto de la fase I que la Sociedad adjudicataria presentará en el Ministerio de Industria deberá comprender necesariamente los siguientes puntos:

La determinación del tipo o tipos de productos recubiertos, cuya fabricación, de conformidad con lo establecido en las condiciones del concurso y de la adjudicación, se comenzará en el año 1976.

La descripción de las instalaciones previstas para la depuración de las aguas residuales y para evitar la contaminación atmosférica.

La determinación de los bienes de equipo y maquinaria de origen extranjero cuya instalación se prevé, por inexistencia de fabricación nacional de los mismos.

Un estudio comparativo de las inversiones previstas en la citada fase y las obtenidas o previstas en análogas instalaciones de plantas similares a la IV Planta Siderúrgica Integral en los países más industrializados.

Un esquema completo de las fuentes de financiación previstas para hacer frente a la inversión que dicho proyecto supone, con la indicación clara del programa de disposición de efectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de la central térmica radicada en la fábrica de poliéster «Terlenka», sita en Prat de Llobregat (Barcelona).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona por la Empresa «La Seda de Barcelona, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de su central térmica de vapor, radicada en la fábrica de poliéster «Terlenka», con una potencia de 9.000 kW.